



No. 13-262358-00007-0000

Fecha 2015-09-17 16:19:08

Dep. 2020 DIR. NUEVAS CR.

Ira 11 PATENTE IYI

Eve 378 FASE NACIONAL I

Act. 523 RESPUESTA

Folios 9

Clarke, Modet &

COLOMBIA

P-4019

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E.

S.

D.

Re: Expediente No. 13-262.358

Solicitud de patente a nombre de **McNeil-PPC, Inc.**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución adjunta de la sociedad **McNeil-PPC, Inc.**, domiciliada en Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **6751** notificado por fijación en lista el 23 de junio de 2015, relacionado con concepto técnico de fondo, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 11 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.
2. **Claridad**
 - 2.1 Como primera medida, se modificó la antigua reivindicación 1 (nueva reivindicación 1), para especificar que cada porción coloreada y no coloreada del artículo absorbente incluye una porción de esta, que tiene un ancho de 6.4 mm con el fin de definir el objeto a proteger. Esta modificación se encuentra debidamente sustentada en la Página 5, líneas 15 a 16 del capítulo descriptivo.
 - 2.2 Se eliminaron los términos “menor que”, “por lo menos”, “aproximadamente” y “una pluralidad” del capítulo reivindicatorio.
 - 2.3 Con respecto a la objeción de las antiguas reivindicaciones 1 y 8 por resultados, efectos o ventajas, la solicitante desea amablemente aclarar que, el problema técnico que subyace en la presente solicitud es **proporcionar una estructura única de un artículo absorbente, en donde la percepción de profundidad se proporciona por medio de una pluralidad de porciones no coloreadas y una pluralidad de porciones coloreadas que tienen un solo color; la pluralidad de porciones no**

P-4019

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

coloreadas y porciones coloreadas coadyuvan a crear una percepción de profundidad para el usuario que mira la superficie de la parte superior del artículo absorbente con el fin de brindar al usuario propiedades mejoradas de manejo de fluidos u otras propiedades funcionales, las cuales normalmente están ocultas al consumidor.

Las porciones no coloreadas y porciones coloreadas cooperan para crear una percepción de profundidad de un usuario que mira la superficie superior del artículo absorbente.

De acuerdo a lo anterior, estas expresiones son fácilmente entendibles para una persona versada en la materia. Por lo tanto, amablemente creemos que las expresiones son claras y deben ser permitidas.

- 2.4 Se eliminaron las antiguas reivindicaciones 3 a 5 por estar definidas por resultados a alcanzar de acuerdo con las sugerencias del señor examinador.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad, novedad y nivel inventivo planteadas por el examinador en su concepto técnico.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 11 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486.

En cuanto al número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene menor número de cláusulas que el originalmente presentado y en esencia es el mismo objeto pero más limitado.

3. Novedad y Nivel Inventivo

El señor examinador establece en su concepto técnico que la antigua reivindicación 1 carece de novedad a la luz de los documentos US 2009/157021 (D1) y US 2006/0111684 (D2) y la reivindicación 2 carece de novedad a la luz del documento US 2009/157021 (D1).

Por otro lado, el señor examinador establece en su concepto técnico que las antiguas reivindicaciones 3 a 14 carecen de nivel inventivo a la luz de los documentos US 2009/157021 (D1) y US 2005/0038402 (D3).

En este sentido, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

está “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes. Para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, **TODA ELLA**, ha de estar contenida en el “conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Lo anterior significa que, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica de forma **TOTAL**, lo cual no sucede con la materia reclamada en las nuevas reivindicaciones.

Con respecto al nivel inventivo, me permito decir que el artículo 18 de la Decisión 486, el cual hace referencia al nivel inventivo de una invención, establece que “*Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica*”.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Teniendo en cuenta lo anterior, es deseo de la solicitante manifestar que de acuerdo a las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio, es evidente que la invención reclamada en la presente solicitud posee características técnicas que no están contenidas en su totalidad en el estado de la técnica e implicaron un paso inventivo durante su desarrollo.

En este sentido, la solicitante quiere señalar que la nueva reivindicación 1 presenta características que la distinguen con respecto a lo divulgado en D1, D2 y D3. Además, el artículo absorbente de la presente invención mejora las propiedades funcionales para un usuario sin tener que recurrir al uso de diseños complicados, sombras múltiples y/o colores múltiples que pueden aumentar los costos de fabricación.

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

4

Por lo tanto, es deseo de la Solicitante indicar que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, la materia objeto descrita en la nueva reivindicación 1 es novedosa e inventiva sobre las referencias citadas por el señor examinador ya que **ninguna de ellas menciona cada uno de los elementos reclamados**.

En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente invención tal y como se encuentra definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 11, tiene diferencias con el estado del arte e implicó un nivel inventivo durante su desarrollo, por lo cual debe ser considerada como novedosa e inventiva según las disposiciones de los artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

4. Conclusiones

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *"habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares"* y *"(..) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso"*, respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Superintendente,


CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

P-4019

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 13-262.358
Solicitud de patente a nombre de McNeil-PPC, Inc.

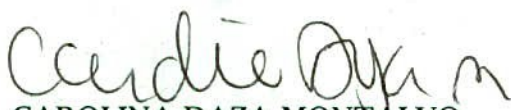
RESPUESTA ACCIÓN OFICIAL

Yo, SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, atentamente informo a usted que sustituyo el poder con que obro, a la doctora CAROLINA DAZA MONTALVO, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66.783.790 de Palmira Valle y portadora de la tarjeta, profesional No.TP-141563 del CSJ, con las mismas facultades que me fueron conferidas para este caso.

Muy atentamente,

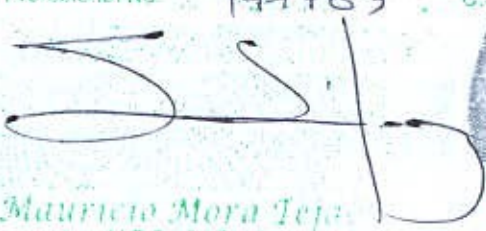

SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ
C.C. No. 22.468.787
TP- 147463 CSJ

Acepto sustitución


CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ

PRESENTACION PERSONAL NOTARIA II
El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO ONCE (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por: **Silvana Mora Lopez Diaz**
quien exhibió la C.C. **22468787** de **Bogotá**
y Tarjeta Profesional No. **194463** C.S.J.

Fecha: **26 JUN 2015**
Firma: 

Mauricio Mora Tejada
NOTARIO (E)



ANEXO

- Nuevo capítulo de reivindicaciones
- Sustitución de poder conferida a mi favor por la apoderada principal SILVANA MARÍA LÓPEZ.

P-4019
Rvs modificadas
Septiembre 16, 2015

REIVINDICACIONES

1. Un artículo absorbente que comprende:

un eje que se extiende logitudinalmente;

un eje que se extiende transversalmente;

una superficie superior;

una capa de cubierta;

una capa de barrera;

un núcleo absorbente dispuesto entre la capa de cubierta y la capa de barrera;

porciones coloreadas, cada una de las porciones coloreadas tienen un color que es el mismo de todas las otras porciones coloreadas; y

porciones no coloreadas;

en donde las porciones coloreadas y las porciones no coloreadas están dispuestas para crear una percepción de profundidad en el artículo absorbente por el usuario que mira la superficie superior del artículo absorbente; y

en donde cada porción coloreada y no coloreada incluye una porción de esta, que tiene un ancho de 6.4 mm.

2. El artículo absorbente de conformidad con la reivindicación 1, en donde cada una de las porciones no coloreadas tiene un color que es el mismo de todas las otras porciones no coloreadas.

7

P-4019
Rvs modificadas
Septiembre 16, 2015

3. El artículo absorbente de conformidad con la reivindicación 1, en donde las porciones coloreadas incluyen una porción central coloreada y anillos coloreados que rodean la porción central coloreada.

4. El artículo absorbente de conformidad con la reivindicación 3, en donde cada anillo coloreado está separado de un anillo previo por una de las porciones no coloreadas.

5. El artículo absorbente de conformidad con la reivindicación 4, en donde los anillos coloreados están dispuestos de manera que irradian hacia afuera de la porción central coloreada.

6. El artículo absorbente de conformidad con la reivindicación 5, en donde un primer anillo de los anillos coloreados rodea completamente la porción central coloreada.

7. El artículo absorbente de conformidad con la reivindicación 6, en donde cada anillo coloreado es más largo que el anillo previo.

8. El artículo absorbente de conformidad con la reivindicación 7, en donde cada anillo coloreado rodea completamente un anillo coloreado previo.

P-4019
Rvs modificadas
Septiembre 16, 2015

9. El artículo absorbente de conformidad con la reivindicación 1, en donde las porciones coloreadas se extienden sobre un área de superficie de entre 8,8 % y 18,4 % de un área de superficie total de la toalla.

10. El artículo absorbente de conformidad con la reivindicación 1, en donde las porciones no coloreadas se extienden sobre un área de superficie de entre 81,6 % y 91,2 % de un área de superficie total de la toalla.

11. El artículo absorbente de conformidad con la reivindicación 1, en donde las porciones no coloreadas y las porciones coloreadas están dispuestas concéntricamente de manera que irradian hacia afuera de prácticamente el centro del artículo absorbente.